

CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el pasado viernes 10 de junio de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

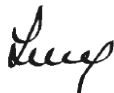
Días hábiles para pagar: 27,31 de mayo y 1,2 y 3 de junio de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 27,31 de mayo y 1,2,3,6,7,8,9 y 10 de junio de 2022.

Así mismo, se reciben solicitudes para corregir oficio de embargo de inmuebles dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, los días 05/07/2022, 07/07/2022 y 19/08/2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 2 de diciembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo (Con garantía hipotecaria)
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00091-00

Vista la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente la notificación por aviso allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 26/05/2022, visible en archivo 15ConstanciaNotificacion.PDF, con reporte positivo de entrega.

Frente a lo solicitado para que se corrija el oficio de embargo de inmueble, se le informa a la parte ejecutando que mediante oficio No. 651 del 08 de julio de 2022, se realiza la corrección, indicando correctamente las matrículas inmobiliarias de los inmuebles 280-213023, y 280-213487.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y

posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.900.000,⁰⁰).

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 6 de diciembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d32709ffea7d24938ae9923235a8923f6c336aa21df149086a96563757a602d**

Documento generado en 05/12/2022 10:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>